

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 01 de diciembre de 2020, venció el 10 de diciembre de 2020. La parte demandante, dentro del término, el último día que tenía para hacerlo, arrió escrito con el que pretende subsanar las exigencias. A Despacho para proveer. Medellín, 15 de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Jorge Eliecer Fernández De Castro Dangond y Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00176 00
Interlocutorio	- Admite demanda – ordena inscripción de demanda – Autoriza ingreso y ejecución de obras en el predio sirviente – comisiona
Sustanciación	Reconoce Personería

Como la demanda con el escrito de subsanación de requisitos cumple con los artículos 82 y siguientes, y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de servidumbre eléctrica, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en contra de **JORGE ELIECER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, y BANCOLOMBIA S.A.**

Segundo. ORDENAR a la entidad demandante poner a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, la cual deberá consignarse en la **Cuenta N° 050012031006** del Banco Agrario - Sucursal Carabobo, con los datos del presente proceso.

Tercero. NOTIFICAR este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Cuarto. CORRER traslado a los demandados por el término de **TRES (03)** días, según lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Quinto. ORDENAR, antes de la notificación de los demandados, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-2359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese por secretaria de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. AUTORIZAR a la entidad demandante a ingresar y realizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; al predio denominado “FINCA MARILANDIA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-2359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y como quiera que continua la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Séptimo. COMISIONAR a los Juzgados Civiles Circuito de Valledupar - Cesar (Reparto), para realizar la inspección judicial en el predio denominado “FINCA MARILANDIA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-2359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que identifique el inmueble, haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen de la servidumbre. El comisionado tendrá facultad para sub-comisionar y las que la ley le otorgue.

Octavo. RECONOCER personería al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, identificado con c.c. No. 71.741.655; y portador de la T.P. No. 105.448 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

Noveno. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 127.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**